

ESTATUTOS FACTOTAL S.A.

ARTICULO PRIMERO: El nombre o razón social es FACTOTAL S.A. pudiendo usar con fines bancarios, de publicidad o propaganda, los nombres de fantasía de FT S.A., FT Factoring S.A., Ft Factotal S.A. Su domicilio es la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las agencias, sucursales o establecimientos que instale en otros puntos del país o del extranjero.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad tiene por objeto la realización de todo tipo de inversiones en bienes muebles, valores mobiliarios y divisas; la compra y venta de dichos valores; la realización de todo tipo de inversiones financieras, su explotación y liquidación; y la participación en sociedades de cualquier tipo, sean éstas colectivas, anónimas, de responsabilidad limitada o en comandita, cuyo objeto sea similar o complementario al expresado.

ARTICULO TERCERO: La duración de la sociedad es indefinida.

Capital y Acciones.-

ARTICULO CUARTO: El capital de la sociedad será la cantidad de \$12.336.038.726.- dividido en 30.724.000 acciones de una misma serie, nominativas, de igual valor y sin valor nominal.

Acciones y Títulos.-

ARTICULO QUINTO: Las acciones serán nominativas y estarán representadas por títulos cuya forma, emisión, entrega, inutilización, reemplazo, canje, transferencia y transmisión se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.- Los títulos llevarán el nombre del dueño y el nombre y sello de la sociedad, la fecha de la escritura social y notaría en que se haya otorgado, la indicación de la inscripción de la sociedad en el Registro de Comercio, el número total de acciones en que se divide el capital de compañía y el número de acciones que el título representa. Igualmente, deberán constar las condiciones de pago de la acción, si se tratare de acciones que no estuvieren pagadas íntegramente.-

Condominio de Acciones.-

ARTICULO SEXTO: La sociedad no reconoce ni admite fracciones de acciones. En caso que una o más acciones pertenezcan en común a dos o más personas, sus dueños deberán designar un apoderado común para que actúe por ellos ante la sociedad.-

Registro de Accionistas.-

ARTICULO SEPTIMO: Se llevará un Registro de todos los accionistas, con anotación del número de acciones que cada uno posea. Sólo podrán ejercer sus derechos de accionistas los que figuren inscritos en este Registro en conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

TITULO TERCERO. Administración y Directorio.-

ARTICULO OCTAVO: La sociedad será administrada por un directorio compuesto de cinco miembros titulares, accionistas o no, elegidos por la junta general ordinaria de accionistas, que durarán tres años en sus funciones, se renovarán en su totalidad al final del período y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Elección de Directores.-

ARTICULO NOVENO: En la elección de directorio, cada accionista dispondrá de un voto por acción que posea o represente, pudiendo acumular sus votos en favor de una sola persona o distribuirlos de la manera que lo estime conveniente. Resultarán elegidos los que en una misma y única votación obtengan las más altas mayorías, hasta completar el número de cargos por proveer.

Reemplazo de los Directores.-

ARTICULO DECIMO: En los casos que un director falte, transitoria o permanentemente, por cualquier motivo o cese en el desempeño de sus funciones por cualquier causa, el directorio designará un reemplazante que durará en sus funciones hasta la próxima junta general ordinaria de accionistas, en la cual se procederá a la renovación total del directorio.-

Elección de Presidente.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El directorio elegirá de su seno un presidente en la primera reunión que se celebre después de la junta general ordinaria de accionistas que lo haya designado o en su primera reunión después de haber cesado esta persona por cualquiera causa en sus funciones.

Sesiones de Directorio.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El directorio se reunirá ordinariamente una vez al mes, en los días y horas que el mismo señale y, además, extraordinariamente, cuando sea citado por el presidente, por iniciativa propia o a petición de uno o más directores, caso en el cual calificará la necesidad de la reunión, salvo que solicite por la mayoría absoluta de los directores. En las sesiones extraordinarias sólo podrán ser tratados los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria, salvo que, concurriendo todos los directores en ejercicio, acuerden unánimemente otra cosa.

Quórum y Acuerdos.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: El quórum para constituir las sesiones de directorio será de la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de directores en ejercicio. En caso de empate, decidirá el voto del presidente del directorio.-

Implicancia de los Directores.-

DECIMO CUARTO: La sociedad sólo podrá celebrar actos o contratos en los que uno o más directores tengan interés por sí o como representantes de otra persona, cuando dichas operaciones sean conocidas y aprobadas previamente por directorio y se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Los acuerdos que al respecto adopte el directorio serán dados a conocer en la próxima junta de accionistas por el que la presida, debiendo hacerse mención de esta materia en su citación.- Se presume de derecho que existe interés de un director en toda negociación, acto, contrato y operación, en la que deba intervenir él mismo, su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o las sociedades o empresas en las cuales sea director o dueño directo o a través de otras personas naturales o jurídicas en las que posea un diez por ciento o más de su capital social o las sociedades o empresas en las cuales alguna de las personas antes mencionadas sea director o dueño directo o indirecto del diez por ciento o más de su capital; y las personas por quien el director actúe como representante.-

Actas.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las deliberaciones o acuerdos de directorio se escriturarán en un libro de actas por cualquier medio que éste determine previamente, siempre que ofrezcan seguridad que no podrán haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los directores que hubieren concurrido a la sesión.- Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento.- Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, conforme a lo expresado en los párrafos precedentes y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.- El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima junta ordinaria de accionistas por el que presida.- El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.-

Remuneración.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: Los directores podrán ser remunerados por según lo acuerde anualmente la junta ordinaria de accionistas.

Atribuciones y Obligaciones del Directorio.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El directorio representará judicial y extrajudicialmente a la sociedad y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la junta general de accionistas, inclusive de aquellas necesarias para la celebración de actos o contratos respecto de los cuales las leyes exigen poder especial. El directorio podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y para objetos especialmente determinados, en otras personas.-

TITULO CUARTO. Presidente y Gerente.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El presidente del directorio lo será también de la sociedad y de la junta general de accionistas. Tendrá además de las obligaciones y atribuciones, que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes y estos estatutos, las facultades que le confiera el directorio. En ausencia o imposibilidad temporal del presidente hará sus veces, para cualquier efecto legal, la persona que, de entre sus miembros, designe el directorio, o el accionista que señale la junta general, en su caso. El reemplazo es un trámite de orden interno de la sociedad que no requerirá de ninguna formalidad y no será necesario acreditar ante terceros su procedencia para la validez de lo actuado por el reemplazante, bastando para su eficacia el sólo hecho de producirse.-

Gerente.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: El directorio deberá designar un gerente, que tendrá bajo su responsabilidad la dirección inmediata de los negocios de la sociedad. Su cargo será incompatible con el de presidente, director, auditor o contador de la sociedad. El gerente responderá con los miembros del directorio todos los acuerdos ilegales o perjudiciales para los intereses sociales y de los accionistas cuando no dejare constancia en acta de su opinión contraria. Tendrá, además de las obligaciones y atribuciones que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas a sociedades anónimas y estos estatutos, las facultades que le confiera o delegue el directorio.-

TITULO QUINTO. Juntas Generales de Accionistas.-

ARTICULO VIGESIMO: Los accionistas se reunirán en juntas generales ordinarias o extraordinarias.

Juntas Generales Ordinarias.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Las juntas generales ordinarias de accionistas se celebrarán anualmente, en las fechas que el directorio determine, dentro del primer cuatrimestre siguiente a la fecha del balance anual. En ellas se tratarán las siguientes materias: Uno) El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la sociedad; Dos) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; Tres) La elección o revocación de los miembros del directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la

administración; y Cuatro) En general, cualquiera materia de interés social que no sea propia de una junta extraordinaria.

Juntas Generales Extraordinarias.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Las juntas generales extraordinarias de accionistas podrán celebrarse cada vez que lo exijan las necesidades de la sociedad y serán convocadas por el directorio para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las juntas de accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Sólo en junta general extraordinaria de accionistas podrán tratarse las siguientes materias: Uno) La disolución de la sociedad; Dos) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; Tres) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; Cuatro) La enajenación del activo fijo y pasivo de la sociedad o del total de su activo; Cinco) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si estos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del directorio será suficiente; y Seis) Las demás materias que por ley correspondan a su conocimiento o a la competencia de las juntas de las juntas de accionistas.- Las materias referidas en los números uno), dos), tres) y cuatro) sólo podrán acordarse de junta celebrada ante notario público, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.-

Citaciones.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La Citación a la junta de accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en periódico del domicilio social que haya determinado la junta de accionistas o, a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señale el reglamento de Sociedades Anónimas. Asimismo, deberá enviarse una citación por correo a cada accionista con una anticipación de al menos quince días a la fecha de celebración de la misma, la que deberá contener una referencia

a las materias a tratar en ella.- Podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurren la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aún cuando no hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.-

Participación en las Juntas.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Solamente podrán participar en las juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el registro de accionistas con cinco días hábiles de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva junta.- Los titulares de acciones sin derecho a voto, así como los directores y gerentes que no sean accionistas, podrán participar en las juntas generales con derecho a voz.-

Representación de los Accionistas.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas por medio de otra persona aunque no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito por el total de las acciones de que el mandante sea titular con derecho a participar en la junta, en la forma prescrita en la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento.-

Quórum.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Las juntas se constituirán en primera citación, salvo que la ley o estos estatutos establezcan mayorías superiores, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número.- Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la junta a efectuarse en primera citación y en todo caso, la nueva junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la junta no efectuada.- Las juntas serán presididas por el presidente del directorio o por el que haga sus veces y actuará como secretario el titular de este cargo, cuando lo hubiere, o el gerente en su defecto.-

Voto por Acción.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Cada accionista tendrá derecho a un voto por acción que posea o represente.-

Acuerdos.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Los acuerdos de las juntas generales de accionistas se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo en los casos en que por disposición de la ley o de estos estatutos se requieran mayorías superiores.-

Actas.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: De las deliberaciones y acuerdos de las juntas se dejará constancia de un libro de actas, el que será llevado por el secretario, si lo hubiere, o, en su defecto por el gerente de la sociedad.- Las actas serán firmadas por quienes actuaron de presidente y secretario de la junta, y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si estos fueren menos de tres.- Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas en el párrafo anterior y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimara que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarlas, las salvedades correspondientes.- Las deliberaciones y acuerdos de las juntas se escriturarán en el libro de actas respectivo por cualquier medio, siempre que estos ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta.-

TITULO SEXTO: Fiscalización, Memoria, Balance y Distribución de Utilidades.

Fiscalización.-

ARTICULO TRIGESIMO: La junta general ordinaria de accionistas designará anualmente auditores externos independientes de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, con el objeto de vigilar las operaciones sociales durante el ejercicio para el cual haya sido designados; examinar la contabilidad, inventarios, correspondientes al mismo, e informar por escrito a la próxima junta general ordinaria de accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.-

Memoria y Balance.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Al treinta y uno de Diciembre de cada año, la sociedad cerrará el ejercicio anual y confeccionará un balance general de las operaciones sociales. Este documento, conjuntamente con la memoria correspondiente al último ejercicio, serán presentados por el directorio a la consideración de la junta ordinaria de accionistas, debiendo permanecer previamente a disposición de éstos, conjuntamente con las actas, libros y demás piezas justificativas de los mismos, durante los quince días anteriores a su celebración.-

Distribución de Utilidades.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: La junta de accionistas distribuirá anualmente al menos el treinta por ciento de las utilidades liquidadas de cada ejercicio que arroje el balance, salvo acuerdo unánime de las acciones emitidas por la sociedad, o bien distribuirá el porcentaje superior de dichas utilidades que determine la misma junta.-

TITULO SEPTIMO. Disolución, Liquidación y Jurisdicción. Disolución.-

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: La sociedad se disolverá por acuerdo de los accionistas, adoptado en junta general extraordinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo vigésimo segundo de estos estatutos y por las demás causas legales.-

Liquidación.-

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Disuelta la sociedad por cualquier causa, su liquidación, cuando proceda, será practicada por una junta liquidadora compuesta por tres miembros, accionistas o no, designados por la primera junta que se celebre con posterioridad a la disolución o en la misma junta general extraordinaria en que se acuerde, los cuales durará tres años en sus funciones o hasta el término de la liquidación si fuera anterior, pudiendo en todo caso ser reelegidos por una sola vez, todo ello sin perjuicio de las facultades de la junta general de accionistas de revocarles el mandato. Las atribuciones de los liquidadores serán las que le fije la junta general de accionistas y, en defecto de ello las que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. Sus funciones serán remuneradas en la forma y cuantía que la junta determine.-

Arbitraje.-

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad y sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, con motivo de la interpretación, aplicación, validez o cumplimiento del presente estatuto, así como la determinación de la procedencia y monto de las indemnizaciones a que hubiere lugar, serán sometidas al conocimiento y resolución de un árbitro designado de común acuerdo por las partes, quien será abogado, y tendrá el carácter de árbitro arbitrador y contra cuyo fallo no procederá recurso alguno. Si no hubiere acuerdo en la designación del árbitro, el nombramiento lo hará el Juez de Letras que corresponda, debiendo recaer el compromiso en un abogado que a esa época se este desempeñando como profesor titular de la cátedra de Derecho civil o Comercial de cualquiera de las Facultades de Derecho de Santiago de las Universidades de Chile o Católica de Chile, con sede en Santiago. En este caso, el árbitro será arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en la dictación del fallo.- En todo caso, el demandante podrá sustraer el conocimiento del conflicto de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia ordinaria.-

TITULO OCTAVO: NORMAS SUPLETORIAS.-

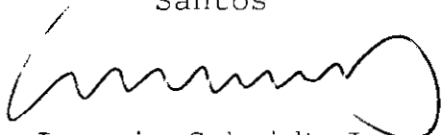
ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: En todo lo no previsto en estos estatutos regirán las disposiciones legales y reglamentarias relativas a sociedades legales y reglamentarias relativas a sociedades anónimas y, en especial, el Reglamento de Sociedades Anónimas en actual vigencia o el que rija en el futuro.-

ESCRITURA CONSTITUCIÓN:

Fecha	Notaría	Ciudad	Fojas	Número	F. Insc.	F. Public.
2/2/93	A. Bianchi	Santiago	3347	2784	11/2/93	22/2/93

MODIFICACIONES:

Fecha	Notaría	Ciudad	Fojas	Número	F. Insc.	F. Public.
27/5/03	P. Raby	Santiago	15.913	12.194	9/6/03	11/6/03
11/3/04 (Rect.)	H. Quezada	Santiago	11.214	8.543	20/4/04	23/4/04
20/8/04	H. Quezada	Santiago	27.723	20.594	2/9/04	4/9/04
30/9/04	H. Quezada	Santiago	32.108	23.840	7/10/04	9/10/04
24/5/06	H. Quezada	Santiago	23.373	16.246	16/6/06	17/6/06
03/6/08	M. Santos	Santiago	26.281	18.025	12/6/08	18/6/08
03/9/08	M. Santos	Santiago	42.460	29.167	10/9/08	16/9/08
24/12/08	M. Santos	Santiago	5.266	3.410	29/1/09	04/2/09


Luis Ignacio Schmidt Jarpa
Gerente General